



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes**

"Año de la Innovación y la Competitividad"

**RESOLUCION No. DGP 010/2019
12 de junio de 2019**

SOBRE EXPEDICION DE CERTIFICACIONES EN ESTATUS DE INVESTIGACION

La **Dirección General de Pasaportes**, organismo gubernamental creado en virtud de la Ley 549, de fecha 10 de Marzo de 1970, y sus modificaciones, identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 4-01507048, con su domicilio sito en la avenida George Washington esquina Héroes de Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora General señora **Ing. Aura Toribio**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. con domicilio en el edificio donde se aloja esta Institución, quien fue debidamente designada mediante Decreto No. 338-18, de fecha 04 de septiembre de 2018, en su condición de Directora General, máxima autoridad competente de la Dirección General de Pasaportes, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1970 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes (DGP), es la institución del Estado Dominicano, bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya función es dotar a los ciudadanos dominicanos de la Libreta de Pasaporte, como documento de viaje válido para transitar por el mundo dignamente, ofreciendo un servicio confiable y cumpliendo rigurosamente con los estándares internacionales de seguridad, para que responda a los más altos niveles de calidad.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), o sus siglas en inglés ICAO, organismo regulador en materia de aviación civil.

CONSIDERANDO: Que en el año 2005, los 188 Estados miembros de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) o ICAO, aprobaron una nueva norma de que todos los Estados debían comenzar a expedir solo pasaportes de lectura mecánica (PLM) con arreglo al Documento 9303, Parte 1, a partir del primero (1ro) de abril del año 2010.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General expide Certificación de Pasaportes a los ciudadanos que lo requieran, en la cual se hace constar la condición de portador del documento de viaje y el estatus de expedición.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes en virtud de la Resolución DGP010/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015 deja establecido los precios relativos a la expedición de certificaciones de pasaportes, así como también de pasaportes incinerados, efectivo a partir del 1º de octubre de 2015.

CONSIDERANDO: Que es un derecho que le asiste al ciudadano requerir información relativa al documento de viaje del que es titular.

CONSIDERANDO: Que el aumento de los procesos conocidos por ante la Junta Central Electoral o por algún Tribunal de la República Dominicana ha acarreado que las diferentes autoridades, Embajadas o Consulados acreditados en el país, requieran de la Dirección General de Pasaportes la expedición de una certificación que además haga constar el estatus actual de cada expediente.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley 549 de fecha 10 de Marzo de 1970, que crea la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de Octubre del año 1971, sobre pasaportes.

VISTO: El Decreto No. 140/99 sobre las Funciones de la Dirección General de Pasaportes, de fecha 30 de marzo de 1999.

VISTAS: Las Normas y Procedimientos de la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Resolución No. DGP/010/2015, de fecha 11/09/2019.

La Directora General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER como al efecto establece que la Dirección General de Pasaportes expedirá a solicitud de la parte interesada o de organismo competente una CERTIFICACION donde se haga constar que el portador de la misma posee un pasaporte indicando todas las informaciones generales que dicho documento posea sobre el titular.

SEGUNDO: ESTABLECER como al efecto estable que dicha CERTIFICACION de Pasaportes debe indicar además de los datos generales del solicitante, el estatus en que se encuentre el expediente al momento de la expedición, así como la situación que afecta al mismo, ya sea por presunta alteración de datos, suplantación o doble identidad.

TERCERO: ESTABLECER, como al efecto establece, que la solicitud de CERTIFICACION de Pasaportes debe ser solicitada por el propio interesado o mediante poder debidamente legalizado por Notario Público y Registrado por ante la Procuraduría General de la República. Para el caso de las solicitudes de autoridad competente o de organismo institucional no requieren los requisitos anteriormente citados.

CUARTO: Como al efecto se instruye, al Departamento de Comunicaciones, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como Página Web, *GOB, etc.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



Ing. Aura Toribio
Directora General de Pasaportes